

ACUERDO IEEPCO-CG-91/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA ANTE EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

ABREVIATURAS:

CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones.

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El treinta de mayo del dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral a nivel local.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones.

- IV. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-88/2021, mediante el cual, entre otras cuestiones, se designó a Gabriela Gómez Esteban como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- V. El día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/1088/2021, emitido por el Ing. René Miranda Jaimes, en su carácter de Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, mediante el cual solicita diversa información relativa a la integración del Grupo de Trabajo que establece el artículo 109 del Reglamento del INE.

CONSIDERANDOS

- 1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES. Estos últimos ejercerán las funciones no reservadas al INE.

- 2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

- 3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los

Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 24, fracción IX, párrafo segundo de la CPELSE, establece como prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, el derecho a votar en la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.
6. Que el artículo 31, fracción VII, de la LIPEEO, establece como uno de los fines del Instituto Estatal, entre otros, asegurar la efectividad del sufragio de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.
7. Que el artículo 35, párrafo primero de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 38, fracción LVIII de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal tendrá, entre otras, la atribución de convenir con el INE los términos y procedimientos para que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernadora o Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la LIPEEO, La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, tiene como atribución, entre otras, las que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las y los oaxaqueños en el extranjero, en los términos de la Ley General de la materia y la presente Ley, cuando corresponda.

10. Que los artículos 271 y 272 de la LIPEEO, señalan los términos para que las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernadora o Gobernador, sujetándose a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, y demás normativa aplicable.
11. Que el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el referido artículo, pero en su numeral 2 estable que el ejercicio del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el INE.

12. Que el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
13. Que el artículo 109 del Reglamento del INE, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del INE, un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designado por el titular de la propia Dirección, y

b) Por parte del OPLE, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

14. Que, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el considerando décimo, este Consejo General estima procedente designar a la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, Gabriela Gómez Esteban, como representante de este Instituto Electoral ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el INE y los OPLES, ya que la Dirección Ejecutiva que preside, cuenta con las atribuciones otorgadas por la ley, para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las oaxaqueñas y los oaxaqueños en el extranjero.
15. Razón por la cual, se considera necesario destacar la trayectoria profesional de la C. Gabriela Gómez Esteban, como titular de la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral**, al haber ocupado los cargos de:
 - Consejera Presidenta del 17 Consejo Distrital Electoral con sede en Tlacolula de Matamoros;
 - Interventora designada para el Proceso de Liquidación del Partido Político Local Social Demócrata;
 - Coordinadora de Planeación e Igualdad Sustantiva del IEEPCO;
 - Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Informática del IEEPCO;
 - Jefa del Departamento de Modernización Administrativa de los Servicios de Salud de Oaxaca;
 - Jefa de Departamento de Mejora de Procesos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.
 - Además, de contar con formación en Sistema ELEC2006 por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del entonces Instituto Federal Electoral.

Bajo ese contexto, y con fundamento en el artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, es la persona idónea para representar a este organismo público local ante el grupo de trabajo que coordinará el desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, por parte del INE y los organismos públicos locales electorales, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Lo anterior, en atención a que la referida área ejecutiva tiene entre sus atribuciones, las señaladas en el artículo 49, fracciones II, III, VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativas a:

(...)

II. Someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución;

III. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

IX. Las que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las y los oaxaqueños en el extranjero, en los términos de la Ley General de la materia y la presente Ley, cuando corresponda;

(...)

Debido a lo antes expuesto, se determina que el área idónea para poder realizar un seguimiento oportuno de las áreas que conllevan la organización del voto de la ciudadanía oaxaqueña que reside en extranjero, **es la Dirección Ejecutiva e Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO**, pues dicha área cuenta con las atribuciones que le permiten participar en actividades relacionadas con el diseño e impresión de las boletas y demás documentación electoral, así como directamente con planeación, desarrollo y ejecución del voto de las oaxaqueñas y oaxaqueños en el extranjero; en consecuencia la persona titular de la multicitada Dirección Ejecutiva es quien debe representar a este Instituto ante el Grupo de Trabajo relacionado con el voto en el extranjero, en términos del artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral deberá informar al Consejo General del IEEPCO a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las determinaciones que se tomen en el Grupo de Trabajo.

16. Que el artículo 25 del Reglamento del INE establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b)y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47,48 y 70 LIPEEO; 24, 25, 102 y 109 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, Gabriela Gómez Esteban, como representante de este Instituto Electoral ante el Grupo de Trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el INE y los organismos públicos locales.

SEGUNDO. Se instruye a las diversas áreas de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicha representante en el cumplimiento de sus tareas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en la Gaceta Electoral del IEEPCO, así como, en la página electrónica Institucional.

QUINTO. Por medio de la Secretaría Ejecutiva, notifíquese al Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ